**INFORME DE ASESORÍA EXTERNA**

**AL SENADOR MANUEL JOSÉ OSSANDÓN**

**ABOGADO ALBERTO JARA A.**

**ACTIVIDADES SEPTIEMBRE DE 2017**

Señor

Abraham Santibáñez Martínez

Presidente

Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social de Chile

Carlos Antúnez Nº 2048

Providencia

Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, vengo en evacuar el trámite de la réplica a la respuesta formulada por Radio Agricultura, en los siguientes términos:

Reitero en todas sus partes la denuncia que he presentado ante esa H. Consejo y solicito que se apliquen las sanciones solicitadas o las que el Consejo juzgue oportunas, agregando las siguientes consideraciones:

1. La respuesta de Radio Agricultura contiene numerosas tergiversaciones, pretendiendo dar a mi denuncia un sentido y alcance contrario a su intención y a su propio texto, según paso a indicarlo a continuación:
2. En primer lugar, en ninguna parte de mi denuncia se argumenta o se intenta propiciar una censura a la radio, sus periodistas, comunicadores, conductores o directivos, como falsamente lo afirma su director responsable.

Rechazo categóricamente esa imputación. Según se indica literalmente en el texto de mi presentación, he denunciado a la radioemisora por haberse abstenido inexcusablemente de exigir a sus periodistas y comunicadores un comportamiento ajustado a los principios éticos de la veracidad de la información, debida fundamentación, transparencia de los conflictos de interés, respeto a la dignidad personal y a la presunción jurídica de inocencia.

Se trata de deberes irrenunciables tanto para el medio como para sus periodistas, de tal modo que su quebrantamiento constituye una falta que – dentro del contexto en que ocurrieron los hechos y atendida la resonancia pública de los mismos – aumentó su gravedad, puesto que se me imputó la comisión de un delito sin derecho a mi defensa, causando una justificada perturbación a mi persona por su manifiesta intencionalidad de dañar mi reputación y mi honra, afectando de paso a mi familia y a las muchas personas que han depositado su confianza en mi integridad como servidor público.

Es por ello que no viene al caso la arenga con que se termina la carta respuesta: *”…nunca censuraremos a nuestros periodistas o comunicadores”.* Nadie lo ha pedido.

1. En segundo lugar, no he sostenido en parte alguna de mi reclamación que Radio Agricultura haya *“ejercido alguna acción corporativa para desprestigiarme”.* Es la propia respuesta del director del medio acusado la que trata de levantar una defensa corporativa, acudiendo al prestigio bien ganado de quienes dirigen la empresa para justificar el incumplimiento de deberes de cuidado y responsabilidad del medio que dirige.

Constituye un acto de mala fe interpretar mi derecho a acudir ante este Consejo para que ejerza sus funciones sancionatorias, como si se tratara de un ataque personal a los señores Cesar Barros, Juan Pablo Matte, Recaredo Ossa, Aurelio Montes y Pedro Pablo Serrano. Cabe preguntarse: ¿Qué objetivo se busca al mezclar sus nombres como si fueran ellos quienes actuaron en las entrevistas y comentarios que me afectaron?

1. En tercer lugar, la respuesta del medio no se hace cargo de los fundamentos de mi acusación y se desvía hacia el plano que es propio de una investigación judicial. Irresponsablemente la carta respuesta da por establecidos hechos como si en sus manos estuviera juzgar que efectivamente ocurrieron en la forma y el modo en que lo hace: examina supuestas pruebas y se aventura en afirmaciones temerarias *“..no fue una denuncia falsa, tampoco anónima... el denunciante Juan José Gana reconoció la denuncia, reafirmó los hechos y su titularidad; confirmó que fue una triangulación de platas; que las facturas se las solicitó un amigo común”, etc.*

Frente a afirmaciones tan categóricas cabe preguntarse: ¿A qué “denuncia” se refiere la carta respuesta? ¿Hubo solo una llamada telefónica a Pilar Molina o existieron reuniones previas entre la periodista y otras personas? ¿Mediante qué antecedente confiables se confirmó que se trataba de una “triangulación dolosa de platas” como lo indica la carta respuesta? ¿Cuántos elementos de prueba se le entregaron a la periodista? ¿Le bastó a ella una conversación telefónica con una parte interesada a quien dice no haber conocido antes y que me involucraba para dar por establecidos como verdaderos los hechos? ¿Se consultó a la municipalidad supuestamente afectada o Impuestos Internos sobre la existencia de las facturas? ¿Qué razón éticamente atendible existió para no confrontar mi opinión sobre los hechos antes de difundirlos en un debate radial que escuchaban miles de personas?

Claramente no se percata el autor de la carta respuesta de la gravedad de sus dichos. Se trata de imputaciones irresponsables sobre la eventual comisión de un delito, pero lo hace a sabiendas que este Consejo no puede asumir una investigación de esa índole.

Insólito me parece, por último, que la emisora, habiendo propalado los infundios proporcionados telefónicamente a la periodista Pilar Molina por quien ella no conocía, me inviten a querellarme contra su propia fuente.

1. Hechas las aclaraciones anteriores, me permito insistir en un aspecto que debiera ser especialmente considerado por este H. Consejo al momento de resolver sobre mi reclamo contra la radiodifusora: los periodistas y comunicadores Pilar Molina, Gonzalo de la Carrera y Sergio Hirane, que trabajan para la emisora, no me dieron la oportunidad de exponer mi versión antes de difundir las graves acusaciones que se hacían en mi contra. Mi derecho a ser consultado y defenderme debió ser respetado, y al no hacerlo, la radioemisora y los periodistas mencionados incurrieron en incumplimiento grave a sus deberes éticos irrenunciables.

No hubo interés alguno por parte de la periodista Pilar Molina de contrastar la versión que guardaba, sino que decidió lanzarla sorpresivamente al aire en medio de un debate que se difundía en todo el país, negándose a responder mis insistentes preguntas sobre el nombre del autor de la calumnia, para después, terminado el programa, tratar de pasarme “un papelito”, una vez que anuncié mi intención de querellarme por el daño que se había tratado de hacer a mi reputación.

Aún más, la radioemisora no solo omitió su deber de rectificar la conducta de la periodista, sino que permitió que los comunicadores Gonzalo de la Carrera y Sergio Hirane, en distintos programas, el mismo día, dieran por hecho que “*existe la solicitud de Manuel José Ossandón de que* *tu emitas una factura; con eso él le paga , le paga con dineros municipales te paga a ti y tu posteriormente recibes una boleta de honorarios de la hermana y con ese dinero le pagas”.etc. ( Entrevista de Gonzalo De la Carrera de fecha 15 de junio acompañada al reclamo).*

Pese a los esfuerzos del entrevistador, Gana termina sosteniendo que no era mi amigo y que yo no le había pedido las boletas, sino que un tercero.

El mismo día, en el programa “Conectados”, Sergio Hirane concluye su diálogo con De La Carrera de esta forma, refiriéndose a mi persona...*”hoy se confirma que él en su mandato, también tuvo eventos de corrupción, se le derrumba el naipe”, “se le derrumba todo ese discurso que ha ido construyendo”*, refiriéndose a mi honestidad personal. (El texto íntegro del programa se encuentra acompañado a esta denuncia).

Radio Agricultura justifica el incumplimiento de sus deberes de velar por la primacía de los estándares éticos a los que se ha sometido voluntariamente - como integrante de la Asociación de Medios de la Comunicación - entre los que figura el de contrastar la información y dar oportunidad al afectado para exponer su versión, con la insólita afirmación siguiente : *“En ningún caso a la periodista le correspondía verificar la información que recibió”* ( utilizando mal un comentario del Sr. Carlos Peña aparecido en “El Mercurio” sobre este caso, quien se refiere a otro punto: si los periodistas tienen el deber de cerciorarse de la verdad de lo que sus fuentes afirman).

Justamente al contrario de lo que sostiene la Radio Agricultura, este Consejo ha insistido en señalar a los medios y a los profesionales periodistas el carácter imperativo del estándar ético que consiste en contrastar las fuentes y dar oportunidad a los aludidos de exponer su versión para asegurar así el resguardo de garantías constitucionalmente protegidas que vinculan como un solo todo el deber de veracidad de la información con la presunción de inocencia que protege a las personas.

En un reciente fallo que impuso sanciones a la Revista *Qué Pasa,* este Consejo reiteró… *“el deber de respeto a la audiencia y la responsabilidad delegada que le corresponde a los periodistas de verificar, confrontar con otras fuentes, dar espacios a los aludidos y cotejar datos, entre otros”.*

En el mismo sentido, el 28 de Febrero pasado, la Sra. Presidenta del Colegio de Periodistas, alertando sobre las noticias falsas propaladas con motivo de los graves incendios ocurridos en Valparaíso, hacía un llamado a los medios de comunicación y a sus colegas para ..“*Que sean más rigurosos en su laboral al contrastar fuentes de información cumpliendo estándares éticos y profesionales, como por ejemplo la contrastación de las fuentes y el chequeo de los hechos”*

Todos los códigos deontológicos hacen expresa alusión a la necesidad que los medios resguarden el principio de inocencia contrastando las informaciones y otorgando a los afectados la posibilidad de dar su versión antes de divulgarlas. Es una conducta que los medios se cuidan de cumplir no solo en relación al principio de inocencia, sino por el derecho posee la opinión pública de recibir una información responsable y veraz de los hechos que constituyen noticias.

En mi caso, Radio Agricultura ha incurrido en una abierta transgresión a un deber ético ineludible: El medio no me dio oportunidad alguna para aclarar la situación antes que se difundieran las acusaciones falsas que se me hacían. La misma conducta continuó aplicando en otros dos programas difundidos por la radio el mismo día.

Teniendo en vista la respuesta de la emisora, quedan patente las cinco transgresiones a los principios éticos que he denunciado: infracción al principio de la veracidad, al principio fundamentación, al deber de transparentar los conflictos de interés, al principio de inocencia y al respeto a la dignidad personal.

En consecuencia, agradeceré tener por evacuada la réplica y en definitiva, acoger mi denuncia, sancionando a Radio Agricultura en la forma que se ha solicitado en el escrito principal.

Les saluda atentamente,

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL

EN LO PRINCIPAL: Querella criminal

PRIMER OTROSI: Solicita diligencias

SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos

TERCER OTROSÍ: Patrocinio y Poder

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA

Luis Alberto Jara Ahumada, chileno, abogado, cédula de identidad Nº 16.650.894-0, domiciliado en calle Morandé Nº 441, comuna y ciudad de Santiago, en representación de la víctima Senador don Manuel José Ossandón Irarrázabal, de acuerdo a mandato judicial acompañado en segundo otrosí de esta presentación, en causa RUC Nº 1700614464-0, a U.S. respetuosamente digo:

 Que, por medio de esta presentación, vengo en deducir querella criminal en contra del señor Jaime Rodrigo Montero Jaramillo, cédula de identidad N° 9.019.711-8, desconozco profesión u oficio, domiciliado en Parcela 14 del Condominio Los Almendros Sur, Calera de Tango, y, además, en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores de los delitos de amenazas condicionales de un mal constitutivo de delito, previsto y sancionado en el artículo 296 Nº 2, en grado de consumado, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS:

 El día 1° de julio del año en curso, aproximadamente a las 21:58 horas, esto es, el día anterior de las elecciones primarias presidenciales 2017, mi representado, el Senador de la República y candidato presidencial a dichas elecciones, don Manuel José Ossandón Irarrázabal, recibió en su teléfono celular un mensaje de Whatsapp, enviado desde el teléfono celular del querellado Jaime Montero Jaramillo, número +56974961423, el cual contenía un documento adjunto y el correo electrónico *jmontero@consultoramk2.cl*. Al abrir dicho documento, mi mandante advirtió que se trataba de una carta remitida a él, la cual en su encabezado señalaba “Señor Manuel José Ossandón”, con un largo texto de siete carillas, que se inicia con la expresión “De mi consideración” y que, como introducción, lleva escrito el siguiente texto:

“*Te escribo esta carta con el fin de aclararte mi participación en los hechos ocurridos en las últimas semanas y que tienen relación con la denuncia efectuada por la periodista Sra. Pilar Molina A. en el debate presidencial organizado por la ARCHI*”.

El cuerpo de la carta, como es anunciado en su parte introductoria, se compone del relato de una serie de acciones iniciadas y coordinadas a principio de este año, por un grupo de personas entre los que se encuentra el querellado, dirigidas a afectar por diferentes medios ilegítimos la candidatura de mi representado. Estas acciones, como se desarrollará a continuación, han consistido tanto en la presión indebida que personalmente se ha ejercido en contra de la víctima, para que esta se restrinja en el contenido de sus comentarios en el contexto de la campaña presidencial, y últimamente, en la fabricación de acusaciones injuriosas con respecto a supuestos delitos tributarios, las cuales posteriormente han sido difundidas por diversos medios de comunicación.

El señor Montero Jaramillo describe, en la carta que se indica, cómo a partir del mes de abril del presente se coordinó personalmente con el señor Juan José Gana Fernández para ejercer presión sobre mi representado, con el objetivo de que este limitara el contenido de sus apariciones públicas, particularmente en lo referido a las críticas dirigidas al candidato presidencial Sebastián Piñera Echenique. Estas presiones se ejercieron a través de la amenaza de revelar públicamente supuestas acciones ilícitas de índole tributario atribuidas a mi representado por el señor Gana Fernández, y tuvieron como objetivo coaccionar de manera ilícita a la víctima con el objeto de obstruir el normal desarrollo de su campaña presidencial. Mi representado, en la convicción de la completa falsedad de estas acusaciones, hizo caso omiso de las presiones ejercidas ilícitamente sobre él, lo que desencadenó una nueva serie de acciones ejecutadas por el querellado y su círculo, como se describe a continuación.

No habiendo obtenido los resultados esperados, el señor Montero Jaramillo, en vísperas del debate presidencial de Chile Vamos organizado por la Asociación Radiodifusores de Chile (ARCHI), contactó a su ex-cuñada, la periodista Pilar Molina Armas, con el objeto de coordinar una reunión con el señor Gana Fernández, a la cual la periodista aceptó asistir. En aquella instancia, reunidas al día siguiente las tres personas antes mencionadas en la oficina del señor Gana Fernández, este último reiteró las falsas acusaciones antes descritas, de las cuales la señora Molina Armas habría solicitado más detalles. Como es de público conocimiento, el día 15 de junio del presente, la periodista acusó en los primeros momentos del debate presidencial de Chile Vamos a mi representado de haber solicitado ilícitamente dos facturas al empresario Juan José Gana Fernández mientras se desempeñaba como alcalde de Pirque, con el objeto de beneficiar a “una hermana”. Es relevante indicar que la señora Molina Armas, a pesar de haberse reunido con uno de los supuestos intervinientes, no entregó mayor información sobre la fecha en que ocurrieron los hechos, la identidad del resto de los intervinientes, ni aportó evidencia física alguna para respaldar sus acusaciones, incluso negándose a informar el nombre de quien habría hecho la denuncia, demostrando así el evidente ánimo injurioso que la motivaba.

 Cabe señalar que las acusaciones vertidas por la periodista fueron refrendadas públicamente por el señor Gana Fernández ese mismo día durante una entrevista radial, nuevamente entregando información vaga y manifiestamente injuriosa. Los datos entregados por la periodista Molina Armas y el empresario Gana Fernández fueron desmentidos el 19 de junio del presente por el director del Servicio de Impuestos Internos (SII), don Fernando Barraza, mientras que el 11 de julio el Colegio de Periodistas de Chile resolvió abrir un expediente sumario contra la señora Molina Armas.

Continuando con el contenido de la carta, luego de la descripción de las acciones anteriormente indicadas, en las cuales el querellado reconoce explícitamente su participación, el señor Montero Jaramillo profiere una serie de ofensas, insultos, injurias y descalificaciones respecto a mi representado, para luego terminar con amenazas hacia su familia y su persona.

 El señor Montero Jaramillo le indica en la misiva a mi representado que *cuide a su señora y sus hijos*, y que no los siga *exponiendo e involucrando de esta manera*, señalando posteriormente: “*no me vuelvas a amenazar o insultar públicamente, a mi o a alguien de mi familia, esta vez no te la dejaré pasar*”.

 Los hechos anteriormente descritos constituyen el delito de amenazas condicionales previsto y sancionado en los artículos 296 y siguientes del Código Penal. Lo anterior por cuanto, como a continuación se expondrá, se desprende de los antecedentes antes descritos, el contexto y las motivaciones del querellado, la intención seria y verosímil de provocar un mal en la persona, honra o propiedad de mi representado o su familia.

EL DERECHO:

El artículo 296 número 2 del Código Penal castiga con presidio menor en su grado mínimo a medio a todo quien amenace seriamente con causar a otro o su familia un mal en su persona, honra o propiedad, exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente una condición. Esta norma, en el entendimiento de nuestra doctrina, protege tanto la seguridad individual como la libertad personal de la víctima, contra atentados dirigidos a torcer ilegítimamente su voluntad a través de la conminación seria de un mal que se entiende verosímil.

 Como se puede apreciar de los hechos indicados en la primera parte de esta presentación, la conducta realizada por el querellado cumple con cada una de estas características, configurándose cada uno de los elementos objetivos y subjetivos descritos en el tipo penal de *amenazas condicionales*.

 El querellado, a través de la misiva enviada con fecha 1° de julio de 2017, buscó forzar de manera ilegítima a mi representado a desistir de futuras acciones dirigidas a esclarecer la estrategia de descrédito y falsas acusaciones de la que viene siendo víctima desde el mes de abril del presente, señalando que “*no dejará pasar”* nuevas alusiones a su persona. La carta en que esta amenaza fue proferida, se encuentra cargada de insultos, injurias y descalificaciones, en la que finalmente se le indica *cuide a su señora y sus hijos*, y que no los siga *exponiendo e involucrando de esta manera.*

 Todo lo anterior ha venido precedido de una intensa campaña de amedrentamiento, cuya manifestación más clara tuvo lugar aproximadamente unos dos meses antes del debate radial mencionado. En esa época, mi representado recibió en su hogar al señor Carlos García-Huidobro, amigo suyo, quien actuó como intermediario de un recado o mensaje de advertencia, en el sentido de que si no detenía la víctima sus críticas al candidato presidencial Sebastián Piñera, se revelaría la existencia de presuntas boletas ideológicamente falsas emitidas cuando era alcalde de Pirque.

 En este sentido, es posible apreciar que las amenazas contenidas en la carta enviada con fecha de 1° de julio por el querellado, fueron proferidas de manera *seria*, esto es, con el propósito *real* de llevarlas a cabo, sin asomo de broma o burla, y dándose a entender la decisión de quien amenaza de llevarlas a cabo. Esto se desprende tanto del medio comisivo utilizado por el querellado, quien de manera premeditada redactó y envió la carta que contenía las amenazas, como del contexto y las acciones que precedieron a esta conducta, habiendo ya mi representado sido víctima de afectaciones graves y coordinadas a su honra pública por parte de los involucrados.

Son estos mismos antecedentes los que aportan a la apreciación de la *verosimilitud* del mal amenazado, por cuanto la forma y circunstancias en que las amenazas fueron proferidas hicieron creíble para la víctima la realización del mal que se conminó. El hecho de haberse producido anteriormente afectaciones públicas a la honra de mi representado, en las cuales el querellado admitió su participación en conjunto con otras personas coordinadas para generar grave descrédito de su persona y familiares, no pudo más que hacer representarse a la víctima como altamente posible la ejecución del mal.

A lo anterior, debe agregarse el hecho de que el querellado es un ex funcionario de la Armada de Chile, y cuenta con el manejo de armas de fuego, al igual que el señor Juan José Gana Fernández, con quien como ya se señaló, ha colaborado de manera estrecha en la afectación a la seguridad individual y la honra de mi representado. Por el otro lado, el señor Gana Fernández y el señor Montero Jaramillo son actualmente apoderados del colegio de los hijos de la víctima, información de relevancia en tanto las amenazas fueron proferidas también en relación a la familia de mi representado.

Grado de participación: al querellado le corresponde el título de autor, por cuanto ejecutó las amenazas de manera inmediata y directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Grado de consumación: el delito se encuentra en grado de consumado.

POR TANTO; en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 296 Nº 2 del Código Penal, y los artículos 111, 112 y siguientes del Código Procesal Penal,

SOLICITO A US.: Tener por interpuesta querella criminal en contra de don Jaime Montero Jaramillo y, además, en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del delito de amenazas condicionales de mal constitutivo de delito, y acogerla a tramitación, derivando todos los antecedentes al Ministerio Público, para que, en definitiva, los querellados sea condenados al máximo de las penas previstas por la ley a estos hechos con costas.

PRIMER OTROSÍ: Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 letra E, del Código Procesal Penal, solicito al señor Fiscal disponer las siguientes diligencias:

1. Se proceda a acumular la presente querella a la causa RUC N° 1700614464, que actualmente se está investigando en la Fiscalía de Alta complejidad de la Fiscalía Occidente.

2. Se cite a prestar declaración en calidad de testigo a doña Pilar Molina Armas. Lo anterior por cuanto, como se señaló en el cuerpo de este escrito, la señora Molina Armas cuenta con información relevante en relación a las circunstancias en que se realizaron las amenazas a mi representado. La testigo, quien es ex-cuñada del querellado, fue contactada por este último días antes del debate presidencial organizado por la ARCHI, para solicitarle una reunión en las oficinas del testigo Juan José Gana, invitación que fue aceptada por la señora Molina Armas. En esta reunión, según se describe en la carta que da pie a esta querella, el querellado le habría entregado información detallada a la testigo sobre las falsas acusaciones que han recaído sobre mi representado. La testigo habría aceptado difundir esta información utilizando su calidad de participante en el debate radial antes indicado, hechos que se consumaron el 15 de junio del presente, oportunidad en que ella señaló solamente haber recibido un llamado de un empresario, no que se habían reunido previamente. En consideración a lo anterior, y tomando particularmente en cuenta la relación de cercanía que une a la testigo con el querellado (habiendo existido en su época lazos de parentesco), y los indicios de un coordinación estrecha entre los diferentes intervinientes, es que se solicita se cite a declarar en calidad de testigo a doña Pilar Molina Armas, para que se le exhiba el texto introductorio de la carta y en relación a ello se le interrogue respecto a los siguientes puntos: si esa carta fue realizada para que mi representado no siguiera indagando en relación a la falsa acusación realizada por ella en el debate presidencial organizado por la ARCHI; para que aclare la relación que mantiene con el querellado; indique si ella participó en la redacción de dicha carta y, en el caso de ser efectivo, en qué párrafo lo hizo. Asimismo, que aclare qué relación mantiene con el señor Juan José Gana, persona que pudiera estar vinculada a la amenaza.

3. Se cite a declarar en calidad de testigo a don Carlos García-Huidobro. Lo anterior, por cuanto de acuerdo a lo descrito en la carta que da pie a esta querella, el testigo se habría prestado para transmitir a mi representado, debido a la amistad que mantiene con él, un recado o advertencia sobre la revelación de presuntas boletas ideológicamente falsas de persistir en sus críticas al otro candidato en competencia, todo ello como una presión indebida en orden a obstruir su candidatura presidencial. En consideración a lo anterior, y con el objeto de aclarar su intervención como portavoz de una advertencia, y demás circunstancias del caso, es que solicito se cite a declarar al señor Carlos García Huidobro para que se le exhiba el texto introductorio de la carta y en relación a ello se le interrogue respecto a los siguientes puntos: si esa carta fue realizada para que mi representado no siguiera indagando en relación a la falsa acusación realizada por la testigo Pilar Molina Armas en el debate presidencial organizado por la ARCHI; para que aclare la relación que mantiene con el querellado; indique si él participó en la redacción de dicha carta y, en el caso de ser efectivo, en qué párrafo lo hizo. Asimismo, que aclare qué relación mantiene con las siguientes personas que pudieran estar vinculadas a la amenaza: Juan José Gana y Pilar Molina Armas.

4. Se despache una orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, con el objeto de que se ubique a los testigos Pilar Molina Armas y Carlos García-Huidobro, y se les interrogue al tenor de los hechos de la querella y, particularmente, en relación a los puntos 2 y 3 de este otrosí.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a US., tener por acompañado mandato judicial de fecha 27 de septiembre de 2017, otorgado en la Cuarta Notaría de Puente Alto de don Andrés Vega Alvarado, repertorio Nº 992-2017, en el cual consta la personería con la que actúo.

TERCER OTROSÍ: Solicito a Us. tener presente que, en mi calidad de Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y en virtud del mandato concedido mediante escritura pública indicado precedentemente, asumiré personalmente el patrocinio de esta causa, fijando domicilio en calle Morandé Nº 441, comuna y ciudad de Santiago.

 Solicitando además que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, que todas las resoluciones recaídas en la presente causa sean notificadas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: albertojaraahumada@gmail.com